

## RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/64/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE "EL MARQUES"

Santiago de Querétaro, Qro. 16 (dieciséis) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).-----

Por recibido el día 21 (veintiuno) de enero de 2022 (dos mil veintidós) en las oficinas de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Recurso de Revisión presentado por el<sup>1</sup> [REDACTED]

1 [REDACTED]

Por lo que se tiene a la persona Recurrente promoviendo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a sus 2 (dos) solicitudes de información presentadas el día 9 (nueve) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) y el día 28 (veintiocho) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), siendo el sujeto obligado el Municipio del Marques, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida<sup>1</sup> [REDACTED]

1 [REDACTED]

; asimismo, señala para el mismo efecto los estrados de esta Comisión ubicada en calle Carlos Septién García número 39 (treinta y nueve), Colonia Cimatario. -----

### POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo quien fungirá como Ponente.** Procediendo la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a analizar el recurso de revisión presentado por el [REDACTED] -----

De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente: -----

*..."Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."*

Con base en lo anterior y al hacer un análisis, se observa que el<sup>1</sup> [REDACTED]

<sup>1</sup> [REDACTED] presentó en las oficinas del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de "El Marqués", sus 2 (dos) solicitudes de información, las cuales les fueron asignados con los siguientes números de Folios:-----

**Folio 0237:** se solicitó la información en fecha 09 (nueve) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), al contabilizar los 20 (veinte) días hábiles con que contaba el Sujeto Obligado para entregar la respuesta a la solicitud de información finalizó el día 06 (seis) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); sin embargo, el sujeto obligado contestó hasta el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), es decir, fuera del plazo legal establecido en el precepto anteriormente citado.-----

**Folio 0238:** se solicitó la información en fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), al contabilizar los 20 (veinte) días hábiles con que contaba el Sujeto Obligado para brindar la respuesta a las solicitudes de información finalizó el día 26 de octubre de 2021 (dos mil veintiuno); no obstante, el sujeto obligado contestó en fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), es decir, fuera del plazo legal establecido. -----

Ahora bien, el<sup>1</sup> [REDACTED] tomando en cuenta la fecha de notificación de las respuestas del sujeto obligado realizadas en fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) y considerando que contaba con 15 (quince) días hábiles para interponer su recurso de revisión, la cual concluía al día 15 (quince) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno); no obstante, lo presentó hasta el día 21 (veintiuno) de enero del año en curso, razón por la cual se concluye que se interpuso de manera extemporánea el presente Recurso de Revisión.-----

Por lo anterior y conformidad con el artículo 153, fracción I de la Ley antes citada, **se desecha** el presente recurso de revisión, al haber sido presentado de forma extemporánea de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y se le hace saber a la persona Recurrente que se deja a salvo su derecho para presentar nuevamente su Recurso de Revisión cumpliendo con los plazos establecidos en los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia local.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Quinta Sesión de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de marzo de 2022** (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por LA C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA PONENTE Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). - CONSTE.  
LGR

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
**Fundamento legal:** Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**

